

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00023-00

La secretaría del despacho mediante correo electrónico de 1º de agosto de 2022, remitió al curador designado los documentos que dan cuenta de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado a ALEX CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ y GLADYS CAÑON ARÉVALO por conducto de curador ad litem el 4 de agosto de 2022, quien dentro de la oportunidad legal, presentó excepciones de mérito y previas.

Sin embargo, se debe dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por cuanto no se acreditó en el plenario que los demandados hubieren pagado la renta que se adeuda conforme a los hechos de la demanda, como tampoco la causada en el curso del proceso. Así, no se pueden tener en cuenta los escritos presentados por el curador en nombre de los demandados ALEX CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ y GLADYS CAÑON ARÉVALO.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a ALEX CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ y GLADYS CAÑON ARÉVALO por conducto de su curador ad litem el 4 de agosto de 2022, según correo electrónico remitido el 1 del mismo mes y año.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por el curador *ad litem* de los referido demandados, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **129** hoy **11** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf59ae0462813af53126501d8698a91bb5e1e1d7ecae49c4464cf4f482e862f**

Documento generado en 10/10/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>